

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **021**

Fecha: 28-04-2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2009 40 03001 00364	Ejecutivo Singular	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	JAIRO AMAYA SERRATO Y OTRO	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada MODIFICAR la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora y en su lugar APROBAR la realizada por el Juzgado, cuyo saldo total a cargo de la parte demandada es por valor de \$3.222.125,00 a fecha 31 de enero de 2023	27/04/2023		
41001 2012 40 03001 00270	Ejecutivo Singular	FRANCA LINA ORTEGA YAQUINO	DIANA PAOLA VARON	Auto resuelve sustitución poder Acepta sustitucion poder de Karen Julieth Salazar y reconoce personeria adjetiva a la estudiante de derecho Jazmin Julieth Albarracin	27/04/2023		
41001 2020 40 03001 00105	Ejecutivo Singular	OMAIRA ALEJANDRA TAFUR	SANDRA PAOLA LOSADA Y OTRO	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada MODIFICAR la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora y en su lugar APROBAR la realizada por el Juzgado, cuyo saldo total a cargo de la parte demandada es por valor de \$59.173.060,00 a fecha 28 de febrero de 2023; se	27/04/2023		
41001 2021 40 03001 00449	Ejecutivo	BANCO PICHINCHA S.A.	YEFFERSON CASTELLANOS ROJAS	Auto de Trámite se abstiene de resolver la petición del demandado toda vez que por tratarse de un proceso de menor cuantía requiere actuar por conducto de apoderado judicial. no obstante ha de ponerse en conocimiento que revisada la plataforma del Banco Agrario a la	27/04/2023		
41001 2021 40 03001 00506	Verbal	TRANSPORTADORA DE GAS TGI SA	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES S. A. S. ESP	Auto decide recurso no repone, concede apelación en efecto devolutivo remitase el expediente al Juez Civil del Circuito reparto de Neiva, previo traslado al que alude el Art 326 del C.G.P.	27/04/2023		
41001 2021 40 03001 00579	Ejecutivo	BANCO GNB SUDAMERIS SA	RAFAEL QUIROGA NARVAEZ	Auto aprueba liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 7 de febrero de 2023, por valor total de \$92.776.989,12	27/04/2023		
41001 2022 40 03001 00170	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA	JOSE ALEJANDRO RAMIREZ MEDINA	Auto decreta medida cautelar	27/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2022	40 03001 00300	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	NICOLAS ENRIQUE CELIS ORTIZ	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar APROBAR la realizada por el Juzgado, cuyo saldo total a cargo de la parte demandada es por valor de \$119.390.536,00 a fecha 17 de febrero de 2023;	27/04/2023	
41001 2022	40 03001 00319	Ejecutivo Singular	SOMOS SIMBIOSIS S.A.S.	CAROLINA MOTTA DIAZ	Auto decreta medida cautelar	27/04/2023	
41001 2022	40 03001 00329	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	DIANA PATRICIA CASTRO MAYORGA Y OTRO	Auto 440 CGP auto ordena seguir adelante con la ejecución avalúo y remate de los bienes embargados liquidación del crédito y condena en costas.	27/04/2023	
41001 2022	40 03001 00337	Ejecutivo Singular	JULIAN ALBERTO MORERA CARABALLO	DIEGO FERNANDO VARGAS CHARRY Y OTRO	Auto 440 CGP Auto ordena seguir adelante con la ejecución avalúo y remate de los bienes embargados liquidación del crédito y condena en costas.	27/04/2023	
41001 2022	40 03001 00380	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ANA ELENA CAMACHO CAMACHO	Auto aprueba liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 22 de febrero de 2023, por valor total de \$129.309.268,61	27/04/2023	
41001 2022	40 03001 00524	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	KATHERINE ALEXANDRA RAMIREZ JIMENEZ	Auto 440 CGP ordena seguir adelante con la ejecución, avalúo y remate de los bienes embargados, liquidación de crédito y condena en costas.	27/04/2023	
41001 2022	40 03001 00613	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	JONATHAN HENRY GOMEZ RAMIREZ	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada modifica liquidación presentada, aprueba la realizada por el Juzgado, aprueba costas y REQUIERE a la apoderada actora para que, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, manifieste si con la reestructuración de	27/04/2023	
41001 2022	40 03001 00634	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	BIBIANA FARLEY MENZA SUAZA	Auto requiere a la parte actora para que gestione nuevamente la notificación	27/04/2023	
41001 2022	40 03001 00668	Ejecutivo Singular	BANCO SERFINANZA SA	MARIA ANTONIA ALVAREZ TOVAR	Auto 440 CGP Auto ordena seguir adelante con la ejecución avalúo y remate de los bienes embargados liquidación del crédito y condena en costas	27/04/2023	
41001 2022	40 03001 00886	Abreviado	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	FUNDACION MANUEL DE JESUS IRIARTE MACIAS	Auto admite demanda ordena notificar a la demandada, correr traslado emplazar a los indeterminados que se crean con derecho sobre el predio, ordenar la inscripción de la demanda, reconocer personería a la Dra. Natalia Cristina Diaz.	27/04/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2023	40 03001 00198	Insolvencia De Persona Natural No Comerciante	HEYDER DAVID MENDOZA ZUÑIGA	BANCO MUNDO MUJER SA Y OTROS	Auto resuelve sustitución poder Aceptar sustitucion de poder realizada por el Docto Julian Murcia y Reconocer personeria a la Doctora Marcela Duque como apoderada del acreedo BBVA	27/04/2023	
41001 2019	40 03010 00004	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	YORMAN JAVIER RODRIGUEZ MUÑOZ	Auto Resuelve Cesion del Crédito Acepta cesión, téngase como cesionario e PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCC DE BOGOTA III-QNT, se reconoce personeria a la sociedad COLLECT PLUS S.A.S como apoderadc del cesionario.	27/04/2023	
41001 2019	40 03010 00016	Ejecutivo Singular	MAURICIO LIBARDO TAMAYO PASCUAS	ALEJANDRO VALBUENA HERRERA Y OTRO	Auto aprueba liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, le que se encuentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 01 de febrero de 2023, po valor total de \$109.771.341,00 y de costas po valor de \$1.543.000	27/04/2023	
41001 2015	40 22001 00778	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MAIRIS VIVIANA ALVAREZ GRANADA	Auto aprueba liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, le que se encuentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 24 de febrero de 2023, po valor total de \$15.992.540,67	27/04/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **28-04-2023**
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

NELCY MENDEZ RAMIREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE : JAIRO ARMANDO SANCHEZ CDENA.
EJECUTADO : JAIME AMAYA SERRATO Y OTRO
RADICACIÓN : 4100140030012009-0036400

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico.

Revisada la misma, observa el despacho que la allegada utiliza tasa de interés mensual superiores a las certificadas por la Superintendencia Financiera, por tal razón, con apoyo de la Profesional Universitaria (Contadora) del Tribunal Superior de Neiva, se procedió a elaborar la liquidación del crédito, la que forma parte integral de esta providencia, arrojando la obligación la suma total de \$3.222.125,00.

Así las cosas, se improbará la liquidación presentada por la parte actora y modificará la misma en la forma como quedó anotado anteriormente.

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

1.- IMPROBAR la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, que se encuentra cargada al expediente digital, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

2.- MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar **APROBAR** la realizada por el Juzgado, cuyo saldo total a cargo de la parte demandada es por valor de \$3.222.125,00 a fecha 31 de enero de 2023, conforme a lo motivado en esta providencia.

Notifíquese.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO

Juez

LIQUIDACIÓN DEL PROCESO

Radicado: 410014003001-2009-00364-00

CAPITAL	\$	620.000
INTERESES A MAY-2016	\$	1.490.228
INTERESES DE JUN-2016 A ENE-2023	\$	1.111.897
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$	3.222.125

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERESES	SALDO INTERESES	SALDO DE CAPITAL
LIQUIDACIÓN APROBADA A 31-MAY-2016				\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.490.228	\$ 620.000
Junio. /2016	30	30,81%	2,26%	\$ 14.012	\$ -	\$ -	\$ 1.504.240	\$ 620.000
Julio. - Septbre. /2016	92	32,01%	2,34%	\$ 44.491	\$ -	\$ -	\$ 1.548.731	\$ 620.000
Octubre - Dicbre. /2016	92	32,99%	2,40%	\$ 45.632	\$ -	\$ -	\$ 1.594.363	\$ 620.000
Enero - Marzo /2017	90	33,51%	2,44%	\$ 45.384	\$ -	\$ -	\$ 1.639.747	\$ 620.000
Abril. - Junio. /2017	91	33,50%	2,44%	\$ 45.888	\$ -	\$ -	\$ 1.685.635	\$ 620.000
Julio. - Agosto. /2017	62	32,97%	2,40%	\$ 30.752	\$ -	\$ -	\$ 1.716.387	\$ 620.000
Septbre./2017	30	32,22%	2,35%	\$ 14.570	\$ -	\$ -	\$ 1.730.957	\$ 620.000
Octubre. /2017	31	31,73%	2,32%	\$ 14.863	\$ -	\$ -	\$ 1.745.821	\$ 620.000
Novbre. /2017	30	31,44%	2,30%	\$ 14.260	\$ -	\$ -	\$ 1.760.081	\$ 620.000
Dicbre. /2017	31	31,16%	2,29%	\$ 14.671	\$ -	\$ -	\$ 1.774.752	\$ 620.000
Enero. /2018	31	31,04%	2,28%	\$ 14.607	\$ -	\$ -	\$ 1.789.359	\$ 620.000
Febrero. /2018	28	31,52%	2,31%	\$ 13.367	\$ -	\$ -	\$ 1.802.727	\$ 620.000
Marzo. /2018	31	31,02%	2,28%	\$ 14.607	\$ -	\$ -	\$ 1.817.334	\$ 620.000
Abril./2018	30	30,72%	2,26%	\$ 14.012	\$ -	\$ -	\$ 1.831.346	\$ 620.000
Mayo./2018	31	30,66%	2,25%	\$ 14.415	\$ -	\$ -	\$ 1.845.761	\$ 620.000
Junio. /2018	30	30,42%	2,24%	\$ 13.888	\$ -	\$ -	\$ 1.859.649	\$ 620.000
Julio. /2018	31	30,05%	2,21%	\$ 14.159	\$ -	\$ -	\$ 1.873.808	\$ 620.000
Agosto. /2018	31	29,91%	2,20%	\$ 14.095	\$ -	\$ -	\$ 1.887.902	\$ 620.000
Septbre. /2018	30	29,72%	2,19%	\$ 13.578	\$ -	\$ -	\$ 1.901.480	\$ 620.000
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%	\$ 13.902	\$ -	\$ -	\$ 1.915.383	\$ 620.000
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	\$ 13.392	\$ -	\$ -	\$ 1.928.775	\$ 620.000
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	\$ 13.774	\$ -	\$ -	\$ 1.942.549	\$ 620.000
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	\$ 13.646	\$ -	\$ -	\$ 1.956.195	\$ 620.000
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	\$ 12.615	\$ -	\$ -	\$ 1.968.810	\$ 620.000
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	\$ 13.774	\$ -	\$ -	\$ 1.982.584	\$ 620.000
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	\$ 13.268	\$ -	\$ -	\$ 1.995.852	\$ 620.000
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	\$ 13.774	\$ -	\$ -	\$ 2.009.627	\$ 620.000
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	\$ 13.268	\$ -	\$ -	\$ 2.022.895	\$ 620.000
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	\$ 13.710	\$ -	\$ -	\$ 2.036.605	\$ 620.000
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	\$ 13.710	\$ -	\$ -	\$ 2.050.315	\$ 620.000
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 13.268	\$ -	\$ -	\$ 2.063.583	\$ 620.000
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	\$ 13.582	\$ -	\$ -	\$ 2.077.165	\$ 620.000
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	\$ 13.082	\$ -	\$ -	\$ 2.090.247	\$ 620.000
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 13.454	\$ -	\$ -	\$ 2.103.701	\$ 620.000
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	\$ 13.390	\$ -	\$ -	\$ 2.117.091	\$ 620.000
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	\$ 12.706	\$ -	\$ -	\$ 2.129.797	\$ 620.000
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	\$ 13.518	\$ -	\$ -	\$ 2.143.315	\$ 620.000
Abril./2020	30	28,04%	2,08%	\$ 12.896	\$ -	\$ -	\$ 2.156.211	\$ 620.000
Mayo./2020	31	27,29%	2,03%	\$ 13.006	\$ -	\$ -	\$ 2.169.217	\$ 620.000
Junio. /2020	30	27,18%	2,02%	\$ 12.524	\$ -	\$ -	\$ 2.181.741	\$ 620.000
Julio. /2020	31	27,18%	2,02%	\$ 12.941	\$ -	\$ -	\$ 2.194.682	\$ 620.000
Agosto. /2020	31	27,44%	2,04%	\$ 13.070	\$ -	\$ -	\$ 2.207.752	\$ 620.000
Septbre. /2020	30	27,53%	2,05%	\$ 12.710	\$ -	\$ -	\$ 2.220.462	\$ 620.000
Octubre. /2020	31	27,14%	2,02%	\$ 12.941	\$ -	\$ -	\$ 2.233.403	\$ 620.000
Noviembre. /2020	30	26,76%	2,00%	\$ 12.400	\$ -	\$ -	\$ 2.245.803	\$ 620.000
Diciembre. /2020	31	26,19%	1,96%	\$ 12.557	\$ -	\$ -	\$ 2.258.360	\$ 620.000
Enero. /2021	31	25,98%	1,94%	\$ 12.429	\$ -	\$ -	\$ 2.270.789	\$ 620.000
Febrero. /2021	28	26,31%	1,97%	\$ 11.400	\$ -	\$ -	\$ 2.282.189	\$ 620.000

Marzo. /2021	31	26,12%	1,95%	\$ 12.493	\$ -	\$ -	\$ 2.294.682	\$ 620.000
Abril./2021	30	25,97%	1,94%	\$ 12.028	\$ -	\$ -	\$ 2.306.710	\$ 620.000
Mayo./2021	31	25,83%	1,93%	\$ 12.365	\$ -	\$ -	\$ 2.319.075	\$ 620.000
Junio. /2021	30	25,82%	1,93%	\$ 11.966	\$ -	\$ -	\$ 2.331.041	\$ 620.000
Julio. /2021	31	25,77%	1,93%	\$ 12.365	\$ -	\$ -	\$ 2.343.406	\$ 620.000
Agosto. /2021	31	25,86%	1,94%	\$ 12.429	\$ -	\$ -	\$ 2.355.835	\$ 620.000
Septbre. /2021	30	25,79%	1,93%	\$ 11.966	\$ -	\$ -	\$ 2.367.801	\$ 620.000
Octubre. /2021	31	25,62%	1,92%	\$ 12.301	\$ -	\$ -	\$ 2.380.102	\$ 620.000
Noviembre. /2021	30	25,91%	1,94%	\$ 12.028	\$ -	\$ -	\$ 2.392.130	\$ 620.000
Diciembre. /2021	31	26,19%	1,96%	\$ 12.557	\$ -	\$ -	\$ 2.404.687	\$ 620.000
Enero. /2022	31	26,49%	1,98%	\$ 12.685	\$ -	\$ -	\$ 2.417.372	\$ 620.000
Febrero. /2022	28	27,45%	2,04%	\$ 11.805	\$ -	\$ -	\$ 2.429.177	\$ 620.000
Marzo. /2022	31	27,71%	2,06%	\$ 13.198	\$ -	\$ -	\$ 2.442.374	\$ 620.000
Abril./2022	30	28,58%	2,12%	\$ 13.144	\$ -	\$ -	\$ 2.455.518	\$ 620.000
Mayo./2022	31	29,57%	2,18%	\$ 13.967	\$ -	\$ -	\$ 2.469.485	\$ 620.000
Junio. /2022	30	30,60%	2,25%	\$ 13.948	\$ -	\$ -	\$ 2.483.433	\$ 620.000
Julio. /2022	31	31,92%	2,34%	\$ 14.962	\$ -	\$ -	\$ 2.498.395	\$ 620.000
Agosto. /2022	31	33,32%	2,43%	\$ 15.539	\$ -	\$ -	\$ 2.513.934	\$ 620.000
Septbre. /2022	30	35,25%	2,55%	\$ 15.799	\$ -	\$ -	\$ 2.529.733	\$ 620.000
Octubre. /2022	31	36,92%	2,65%	\$ 16.998	\$ -	\$ -	\$ 2.546.731	\$ 620.000
Noviembre. /2022	30	38,67%	2,76%	\$ 17.123	\$ -	\$ -	\$ 2.563.854	\$ 620.000
Diciembre. /2022	31	41,46%	2,93%	\$ 18.788	\$ -	\$ -	\$ 2.582.642	\$ 620.000
Enero. /2023	31	43,26%	3,04%	\$ 19.483	\$ -	\$ -	\$ 2.602.125	\$ 620.000
Total Liquidación				1.111.897				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FRANCA LINA ORTEGA YAQUINO
DEMANDADO: DIANA PAOLA VARON
RAD: 41001400300120120027000

En escrito remitido al correo institucional del juzgado por la estudiante de derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia Sede Neiva, el despacho, procederá a aceptar la sustitución de poder presentada por la estudiante KAREN JULIETH SALAZAR QUINTERO, en calidad de apoderada judicial y en consecuencia se le reconocerá personería adjetiva a JAZMIN JULIETH ALBARRACIN ALVARADO, identificada con cédula de ciudadanía N°1.121.951047 adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia para actuar en estas diligencias como apoderada judicial de la parte actora en los términos indicados en los Art.74 y 75 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder efectuada por KAREN JULIETH SALAZAR QUINTERO, en calidad de apoderada judicial a la también estudiante del Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia JAZMIN JULIETH ALBARRACIN ALVARADO, identificada con cédula de ciudadanía N°1.121.951047, en los términos del Art. 75 del CGP., en consecuencia,

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la estudiante de derecho JAZMIN JULIETH ALBARRACIN ALVARADO, identificada con cédula de ciudadanía N°1.121.951.047 adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia Sede Neiva, para actuar en estas diligencias como apoderada judicial sustituta de la parte actora, en los términos del poder conferido, obrante en la carpeta "003SolicitudReconocerPersoneria", al tenor de los Art. 74 del C.G.P.

Notifíquese.

La Juez,


GLADYS CASTRILÓN QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 41001400300120200010500

SECRETARIA.=== Neiva, abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha procedo a elaborar la liquidación de costas en el presente proceso, como lo dispone el art. 366 del C.G.P., y conforme lo ordenado en providencia anterior, relacionándose a continuación los gastos acreditados y las agencias en derecho fijadas por el Despacho:

1.- Agencias en derecho.....	\$	750.000,oo
2.- Recibo de emplazamiento		100.000,oo
No se acreditan más gastos.		

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.	\$	850.000,oo
--	----	-------------------


NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria

SECRETARIA: Abril 24 de 2023,== En la fecha ingreso el presente expediente al Despacho para decidir con relación a la anterior liquidación de costas.


NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE : OMAIRA ALEJANDRA TAFUR.
EJECUTADO : SANDRA PAOLA LOSADA
RADICACIÓN : 4100140030012020-0010500

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico.

Revisada la misma, observa el despacho que la allegada utiliza tasa de interés mensual superiores a las certificadas por la Superintendencia Financiera, por tal razón, con apoyo de la Profesional Universitaria (Contadora) del Tribunal Superior de Neiva, se procedió a elaborar la liquidación del crédito, la que forma parte integral de esta providencia, arrojando la obligación la suma total de \$59.173.060,00.

Así las cosas, se improbará la liquidación presentada por la parte actora y modificará la misma en la forma como quedó anotado anteriormente.

De otra parte, en cuanto a la liquidación de costas realizada por secretaría, como quiera que se tuvo en cuenta la fijación de agencias por el Despacho como los gastos acreditados en el proceso, ha de aprobarse la misma.

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

1.- IMPROBAR la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, que se encuentra cargada al expediente digital, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

2.- MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar **APROBAR** la realizada por el Juzgado, cuyo saldo total a cargo de la parte demandada es por valor de \$59.173.060,00 a fecha 28 de febrero de 2023, conforme a lo motivado en esta providencia.

3.- APROBAR la liquidación de costas realizada por secretaría en cuantía de \$850.000,00 a cargo de la parte demandada.

Notifíquese.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO

Juez

LIQUIDACIÓN DEL PROCESO

Radicado: 410014003001-2020-00105-00

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA_LETRA DE CAMBIO_VENCIMIENTO 04-MAR-2017

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERESES	SALDO INTERESES	SALDO DE CAPITAL
CAPITAL ADEUDADO				\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 8.000.000
Marzo 04. /2017	27	33,51%	2,44%	\$ 175.680	\$ -	\$ -	\$ 175.680	\$ 8.000.000
Abril. - Junio. /2017	91	33,50%	2,44%	\$ 592.107	\$ -	\$ -	\$ 767.787	\$ 8.000.000
Julio. - Agosto. /2017	62	32,97%	2,40%	\$ 396.800	\$ -	\$ -	\$ 1.164.587	\$ 8.000.000
Septbre./2017	30	32,22%	2,35%	\$ 188.000	\$ -	\$ -	\$ 1.352.587	\$ 8.000.000
Octubre. /2017	31	31,73%	2,32%	\$ 191.787	\$ -	\$ -	\$ 1.544.373	\$ 8.000.000
Novbre. /2017	30	31,44%	2,30%	\$ 184.000	\$ -	\$ -	\$ 1.728.373	\$ 8.000.000
Dicbre. /2017	31	31,16%	2,29%	\$ 189.307	\$ -	\$ -	\$ 1.917.680	\$ 8.000.000
Enero. /2018	31	31,04%	2,28%	\$ 188.480	\$ -	\$ -	\$ 2.106.160	\$ 8.000.000
Febrero. /2018	28	31,52%	2,31%	\$ 172.480	\$ -	\$ -	\$ 2.278.640	\$ 8.000.000
Marzo. /2018	31	31,02%	2,28%	\$ 188.480	\$ -	\$ -	\$ 2.467.120	\$ 8.000.000
Abril./2018	30	30,72%	2,26%	\$ 180.800	\$ -	\$ -	\$ 2.647.920	\$ 8.000.000
Mayo./2018	31	30,66%	2,25%	\$ 186.000	\$ -	\$ -	\$ 2.833.920	\$ 8.000.000
Junio. /2018	30	30,42%	2,24%	\$ 179.200	\$ -	\$ -	\$ 3.013.120	\$ 8.000.000
Julio. /2018	31	30,05%	2,21%	\$ 182.693	\$ -	\$ -	\$ 3.195.813	\$ 8.000.000
Agosto. /2018	31	29,91%	2,20%	\$ 181.867	\$ -	\$ -	\$ 3.377.680	\$ 8.000.000
Septbre. /2018	30	29,72%	2,19%	\$ 175.200	\$ -	\$ -	\$ 3.552.880	\$ 8.000.000
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%	\$ 179.387	\$ -	\$ -	\$ 3.732.267	\$ 8.000.000
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	\$ 172.800	\$ -	\$ -	\$ 3.905.067	\$ 8.000.000
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	\$ 177.733	\$ -	\$ -	\$ 4.082.800	\$ 8.000.000
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	\$ 176.080	\$ -	\$ -	\$ 4.258.880	\$ 8.000.000
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	\$ 162.773	\$ -	\$ -	\$ 4.421.653	\$ 8.000.000
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	\$ 177.733	\$ -	\$ -	\$ 4.599.387	\$ 8.000.000
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	\$ 171.200	\$ -	\$ -	\$ 4.770.587	\$ 8.000.000
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	\$ 177.733	\$ -	\$ -	\$ 4.948.320	\$ 8.000.000
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	\$ 171.200	\$ -	\$ -	\$ 5.119.520	\$ 8.000.000
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	\$ 176.907	\$ -	\$ -	\$ 5.296.427	\$ 8.000.000
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	\$ 176.907	\$ -	\$ -	\$ 5.473.333	\$ 8.000.000
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 171.200	\$ -	\$ -	\$ 5.644.533	\$ 8.000.000
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	\$ 175.253	\$ -	\$ -	\$ 5.819.787	\$ 8.000.000
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	\$ 168.800	\$ -	\$ -	\$ 5.988.587	\$ 8.000.000
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 173.600	\$ -	\$ -	\$ 6.162.187	\$ 8.000.000
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	\$ 172.773	\$ -	\$ -	\$ 6.334.960	\$ 8.000.000
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	\$ 163.947	\$ -	\$ -	\$ 6.498.907	\$ 8.000.000
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	\$ 174.427	\$ -	\$ -	\$ 6.673.333	\$ 8.000.000
Abril./2020	30	28,04%	2,08%	\$ 166.400	\$ -	\$ -	\$ 6.839.733	\$ 8.000.000
Mayo./2020	31	27,29%	2,03%	\$ 167.813	\$ -	\$ -	\$ 7.007.547	\$ 8.000.000
Junio. /2020	30	27,18%	2,02%	\$ 161.600	\$ -	\$ -	\$ 7.169.147	\$ 8.000.000
Julio. /2020	31	27,18%	2,02%	\$ 166.987	\$ -	\$ -	\$ 7.336.133	\$ 8.000.000
Agosto. /2020	31	27,44%	2,04%	\$ 168.640	\$ -	\$ -	\$ 7.504.773	\$ 8.000.000
Septbre. /2020	30	27,53%	2,05%	\$ 164.000	\$ -	\$ -	\$ 7.668.773	\$ 8.000.000
Octubre. /2020	31	27,14%	2,02%	\$ 166.987	\$ -	\$ -	\$ 7.835.760	\$ 8.000.000
Noviembre. /2020	30	26,76%	2,00%	\$ 160.000	\$ -	\$ -	\$ 7.995.760	\$ 8.000.000
Diciembre. /2020	31	26,19%	1,96%	\$ 162.027	\$ -	\$ -	\$ 8.157.787	\$ 8.000.000
Enero. /2021	31	25,98%	1,94%	\$ 160.373	\$ -	\$ -	\$ 8.318.160	\$ 8.000.000
Febrero. /2021	28	26,31%	1,97%	\$ 147.093	\$ -	\$ -	\$ 8.465.253	\$ 8.000.000
Marzo. /2021	31	26,12%	1,95%	\$ 161.200	\$ -	\$ -	\$ 8.626.453	\$ 8.000.000
Abril./2021	30	25,97%	1,94%	\$ 155.200	\$ -	\$ -	\$ 8.781.653	\$ 8.000.000
Mayo./2021	31	25,83%	1,93%	\$ 159.547	\$ -	\$ -	\$ 8.941.200	\$ 8.000.000
Junio. /2021	30	25,82%	1,93%	\$ 154.400	\$ -	\$ -	\$ 9.095.600	\$ 8.000.000
Julio. /2021	31	25,77%	1,93%	\$ 159.547	\$ -	\$ -	\$ 9.255.147	\$ 8.000.000
Agosto. /2021	31	25,86%	1,94%	\$ 160.373	\$ -	\$ -	\$ 9.415.520	\$ 8.000.000
Septbre. /2021	30	25,79%	1,93%	\$ 154.400	\$ -	\$ -	\$ 9.569.920	\$ 8.000.000
Octubre. /2021	31	25,62%	1,92%	\$ 158.720	\$ -	\$ -	\$ 9.728.640	\$ 8.000.000
Noviembre. /2021	30	25,91%	1,94%	\$ 155.200	\$ -	\$ -	\$ 9.883.840	\$ 8.000.000

Diciembre. /2021	31	26,19%	1,96%	\$ 162.027	\$ -	\$ -	\$ 10.045.867	\$ 8.000.000
Enero. /2022	31	26,49%	1,98%	\$ 163.680	\$ -	\$ -	\$ 10.209.547	\$ 8.000.000
Febrero. /2022	28	27,45%	2,04%	\$ 152.320	\$ -	\$ -	\$ 10.361.867	\$ 8.000.000
Marzo. /2022	31	27,71%	2,06%	\$ 170.293	\$ -	\$ -	\$ 10.532.160	\$ 8.000.000
Abril./2022	30	28,58%	2,12%	\$ 169.600	\$ -	\$ -	\$ 10.701.760	\$ 8.000.000
Mayo./2022	31	29,57%	2,18%	\$ 180.213	\$ -	\$ -	\$ 10.881.973	\$ 8.000.000
Junio. /2022	30	30,60%	2,25%	\$ 179.974	\$ -	\$ -	\$ 11.061.947	\$ 8.000.000
Julio. /2022	31	31,92%	2,34%	\$ 193.060	\$ -	\$ -	\$ 11.255.007	\$ 8.000.000
Agosto. /2022	31	33,32%	2,43%	\$ 200.505	\$ -	\$ -	\$ 11.455.512	\$ 8.000.000
Septbre. /2022	30	35,25%	2,55%	\$ 203.857	\$ -	\$ -	\$ 11.659.369	\$ 8.000.000
Octubre. /2022	31	36,92%	2,65%	\$ 219.326	\$ -	\$ -	\$ 11.878.695	\$ 8.000.000
Noviembre. /2022	30	38,67%	2,76%	\$ 220.947	\$ -	\$ -	\$ 12.099.643	\$ 8.000.000
Diciembre. /2022	31	41,46%	2,93%	\$ 242.426	\$ -	\$ -	\$ 12.342.068	\$ 8.000.000
Enero. /2023	31	43,26%	3,04%	\$ 251.396	\$ -	\$ -	\$ 12.593.464	\$ 8.000.000
Febrero. /2023	28	45,27%	3,16%	\$ 236.006	\$ -	\$ -	\$ 12.829.470	\$ 8.000.000

Total Liquidación 12.829.470

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA LETRA DE CAMBIO VENCIMIENTO 01-ABR-2017

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERESES	SALDO INTERESES	SALDO DE CAPITAL
CAPITAL ADEUDADO				\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 5.000.000
Abril 02. - Junio. /2017	90	33,50%	2,44%	\$ 366.000	\$ -	\$ -	\$ 366.000	\$ 5.000.000
Julio. - Agosto. /2017	62	32,97%	2,40%	\$ 248.000	\$ -	\$ -	\$ 614.000	\$ 5.000.000
Septbre./2017	30	32,22%	2,35%	\$ 117.500	\$ -	\$ -	\$ 731.500	\$ 5.000.000
Octubre. /2017	31	31,73%	2,32%	\$ 119.867	\$ -	\$ -	\$ 851.367	\$ 5.000.000
Novbre. /2017	30	31,44%	2,30%	\$ 115.000	\$ -	\$ -	\$ 966.367	\$ 5.000.000
Dicbre. /2017	31	31,16%	2,29%	\$ 118.317	\$ -	\$ -	\$ 1.084.683	\$ 5.000.000
Enero. /2018	31	31,04%	2,28%	\$ 117.800	\$ -	\$ -	\$ 1.202.483	\$ 5.000.000
Febrero. /2018	28	31,52%	2,31%	\$ 107.800	\$ -	\$ -	\$ 1.310.283	\$ 5.000.000
Marzo. /2018	31	31,02%	2,28%	\$ 117.800	\$ -	\$ -	\$ 1.428.083	\$ 5.000.000
Abril./2018	30	30,72%	2,26%	\$ 113.000	\$ -	\$ -	\$ 1.541.083	\$ 5.000.000
Mayo./2018	31	30,66%	2,25%	\$ 116.250	\$ -	\$ -	\$ 1.657.333	\$ 5.000.000
Junio. /2018	30	30,42%	2,24%	\$ 112.000	\$ -	\$ -	\$ 1.769.333	\$ 5.000.000
Julio. /2018	31	30,05%	2,21%	\$ 114.183	\$ -	\$ -	\$ 1.883.517	\$ 5.000.000
Agosto. /2018	31	29,91%	2,20%	\$ 113.667	\$ -	\$ -	\$ 1.997.183	\$ 5.000.000
Septbre. /2018	30	29,72%	2,19%	\$ 109.500	\$ -	\$ -	\$ 2.106.683	\$ 5.000.000
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%	\$ 112.117	\$ -	\$ -	\$ 2.218.800	\$ 5.000.000
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	\$ 108.000	\$ -	\$ -	\$ 2.326.800	\$ 5.000.000
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	\$ 111.083	\$ -	\$ -	\$ 2.437.883	\$ 5.000.000
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	\$ 110.050	\$ -	\$ -	\$ 2.547.933	\$ 5.000.000
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	\$ 101.733	\$ -	\$ -	\$ 2.649.667	\$ 5.000.000
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	\$ 111.083	\$ -	\$ -	\$ 2.760.750	\$ 5.000.000
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	\$ 107.000	\$ -	\$ -	\$ 2.867.750	\$ 5.000.000
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	\$ 111.083	\$ -	\$ -	\$ 2.978.833	\$ 5.000.000
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	\$ 107.000	\$ -	\$ -	\$ 3.085.833	\$ 5.000.000
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	\$ 110.567	\$ -	\$ -	\$ 3.196.400	\$ 5.000.000
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	\$ 110.567	\$ -	\$ -	\$ 3.306.967	\$ 5.000.000
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 107.000	\$ -	\$ -	\$ 3.413.967	\$ 5.000.000
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	\$ 109.533	\$ -	\$ -	\$ 3.523.500	\$ 5.000.000
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	\$ 105.500	\$ -	\$ -	\$ 3.629.000	\$ 5.000.000
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 108.500	\$ -	\$ -	\$ 3.737.500	\$ 5.000.000
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	\$ 107.983	\$ -	\$ -	\$ 3.845.483	\$ 5.000.000
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	\$ 102.467	\$ -	\$ -	\$ 3.947.950	\$ 5.000.000
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	\$ 109.017	\$ -	\$ -	\$ 4.056.967	\$ 5.000.000
Abril./2020	30	28,04%	2,08%	\$ 104.000	\$ -	\$ -	\$ 4.160.967	\$ 5.000.000
Mayo./2020	31	27,29%	2,03%	\$ 104.883	\$ -	\$ -	\$ 4.265.850	\$ 5.000.000
Junio. /2020	30	27,18%	2,02%	\$ 101.000	\$ -	\$ -	\$ 4.366.850	\$ 5.000.000
Julio. /2020	31	27,18%	2,02%	\$ 104.367	\$ -	\$ -	\$ 4.471.217	\$ 5.000.000
Agosto. /2020	31	27,44%	2,04%	\$ 105.400	\$ -	\$ -	\$ 4.576.617	\$ 5.000.000
Septbre. /2020	30	27,53%	2,05%	\$ 102.500	\$ -	\$ -	\$ 4.679.117	\$ 5.000.000
Octubre. /2020	31	27,14%	2,02%	\$ 104.367	\$ -	\$ -	\$ 4.783.483	\$ 5.000.000
Noviembre. /2020	30	26,76%	2,00%	\$ 100.000	\$ -	\$ -	\$ 4.883.483	\$ 5.000.000
Diciembre. /2020	31	26,19%	1,96%	\$ 101.267	\$ -	\$ -	\$ 4.984.750	\$ 5.000.000
Enero. /2021	31	25,98%	1,94%	\$ 100.233	\$ -	\$ -	\$ 5.084.983	\$ 5.000.000
Febrero. /2021	28	26,31%	1,97%	\$ 91.933	\$ -	\$ -	\$ 5.176.917	\$ 5.000.000
Marzo. /2021	31	26,12%	1,95%	\$ 100.750	\$ -	\$ -	\$ 5.277.667	\$ 5.000.000
Abril./2021	30	25,97%	1,94%	\$ 97.000	\$ -	\$ -	\$ 5.374.667	\$ 5.000.000
Mayo./2021	31	25,83%	1,93%	\$ 99.717	\$ -	\$ -	\$ 5.474.383	\$ 5.000.000

Junio. /2021	30	25,82%	1,93%	\$ 96.500	\$ -	\$ -	\$ 5.570.883	\$ 5.000.000
Julio. /2021	31	25,77%	1,93%	\$ 99.717	\$ -	\$ -	\$ 5.670.600	\$ 5.000.000
Agosto. /2021	31	25,86%	1,94%	\$ 100.233	\$ -	\$ -	\$ 5.770.833	\$ 5.000.000
Septbre. /2021	30	25,79%	1,93%	\$ 96.500	\$ -	\$ -	\$ 5.867.333	\$ 5.000.000
Octubre. /2021	31	25,62%	1,92%	\$ 99.200	\$ -	\$ -	\$ 5.966.533	\$ 5.000.000
Noviembre. /2021	30	25,91%	1,94%	\$ 97.000	\$ -	\$ -	\$ 6.063.533	\$ 5.000.000
Diciembre. /2021	31	26,19%	1,96%	\$ 101.267	\$ -	\$ -	\$ 6.164.800	\$ 5.000.000
Enero. /2022	31	26,49%	1,98%	\$ 102.300	\$ -	\$ -	\$ 6.267.100	\$ 5.000.000
Febrero. /2022	28	27,45%	2,04%	\$ 95.200	\$ -	\$ -	\$ 6.362.300	\$ 5.000.000
Marzo. /2022	31	27,71%	2,06%	\$ 106.433	\$ -	\$ -	\$ 6.468.733	\$ 5.000.000
Abril./2022	30	28,58%	2,12%	\$ 106.000	\$ -	\$ -	\$ 6.574.733	\$ 5.000.000
Mayo./2022	31	29,57%	2,18%	\$ 112.633	\$ -	\$ -	\$ 6.687.367	\$ 5.000.000
Junio. /2022	30	30,60%	2,25%	\$ 112.484	\$ -	\$ -	\$ 6.799.850	\$ 5.000.000
Julio. /2022	31	31,92%	2,34%	\$ 120.662	\$ -	\$ -	\$ 6.920.513	\$ 5.000.000
Agosto. /2022	31	33,32%	2,43%	\$ 125.316	\$ -	\$ -	\$ 7.045.828	\$ 5.000.000
Septbre. /2022	30	35,25%	2,55%	\$ 127.411	\$ -	\$ -	\$ 7.173.239	\$ 5.000.000
Octubre. /2022	31	36,92%	2,65%	\$ 137.079	\$ -	\$ -	\$ 7.310.318	\$ 5.000.000
Noviembre. /2022	30	38,67%	2,76%	\$ 138.092	\$ -	\$ -	\$ 7.448.410	\$ 5.000.000
Diciembre. /2022	31	41,46%	2,93%	\$ 151.516	\$ -	\$ -	\$ 7.599.926	\$ 5.000.000
Enero. /2023	31	43,26%	3,04%	\$ 157.123	\$ -	\$ -	\$ 7.757.049	\$ 5.000.000
Febrero. /2023	28	45,27%	3,16%	\$ 147.504	\$ -	\$ -	\$ 7.904.552	\$ 5.000.000

Total Liquidación **7.904.552**

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA_LETRA DE CAMBIO_VENCIMIENTO 01-MAY-2017

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERESES	SALDO INTERESES	SALDO DE CAPITAL
CAPITAL ADEUDADO				\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 5.000.000
Mayo 02. - Junio. /2017	60	33,50%	2,44%	\$ 244.000	\$ -	\$ -	\$ 244.000	\$ 5.000.000
Julio. - Agosto. /2017	62	32,97%	2,40%	\$ 248.000	\$ -	\$ -	\$ 492.000	\$ 5.000.000
Septbre./2017	30	32,22%	2,35%	\$ 117.500	\$ -	\$ -	\$ 609.500	\$ 5.000.000
Octubre. /2017	31	31,73%	2,32%	\$ 119.867	\$ -	\$ -	\$ 729.367	\$ 5.000.000
Novbre. /2017	30	31,44%	2,30%	\$ 115.000	\$ -	\$ -	\$ 844.367	\$ 5.000.000
Dicbre. /2017	31	31,16%	2,29%	\$ 118.317	\$ -	\$ -	\$ 962.683	\$ 5.000.000
Enero. /2018	31	31,04%	2,28%	\$ 117.800	\$ -	\$ -	\$ 1.080.483	\$ 5.000.000
Febrero. /2018	28	31,52%	2,31%	\$ 107.800	\$ -	\$ -	\$ 1.188.283	\$ 5.000.000
Marzo. /2018	31	31,02%	2,28%	\$ 117.800	\$ -	\$ -	\$ 1.306.083	\$ 5.000.000
Abril./2018	30	30,72%	2,26%	\$ 113.000	\$ -	\$ -	\$ 1.419.083	\$ 5.000.000
Mayo./2018	31	30,66%	2,25%	\$ 116.250	\$ -	\$ -	\$ 1.535.333	\$ 5.000.000
Junio. /2018	30	30,42%	2,24%	\$ 112.000	\$ -	\$ -	\$ 1.647.333	\$ 5.000.000
Julio. /2018	31	30,05%	2,21%	\$ 114.183	\$ -	\$ -	\$ 1.761.517	\$ 5.000.000
Agosto. /2018	31	29,91%	2,20%	\$ 113.667	\$ -	\$ -	\$ 1.875.183	\$ 5.000.000
Septbre. /2018	30	29,72%	2,19%	\$ 109.500	\$ -	\$ -	\$ 1.984.683	\$ 5.000.000
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%	\$ 112.117	\$ -	\$ -	\$ 2.096.800	\$ 5.000.000
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	\$ 108.000	\$ -	\$ -	\$ 2.204.800	\$ 5.000.000
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	\$ 111.083	\$ -	\$ -	\$ 2.315.883	\$ 5.000.000
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	\$ 110.050	\$ -	\$ -	\$ 2.425.933	\$ 5.000.000
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	\$ 101.733	\$ -	\$ -	\$ 2.527.667	\$ 5.000.000
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	\$ 111.083	\$ -	\$ -	\$ 2.638.750	\$ 5.000.000
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	\$ 107.000	\$ -	\$ -	\$ 2.745.750	\$ 5.000.000
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	\$ 111.083	\$ -	\$ -	\$ 2.856.833	\$ 5.000.000
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	\$ 107.000	\$ -	\$ -	\$ 2.963.833	\$ 5.000.000
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	\$ 110.567	\$ -	\$ -	\$ 3.074.400	\$ 5.000.000
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	\$ 110.567	\$ -	\$ -	\$ 3.184.967	\$ 5.000.000
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 107.000	\$ -	\$ -	\$ 3.291.967	\$ 5.000.000
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	\$ 109.533	\$ -	\$ -	\$ 3.401.500	\$ 5.000.000
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	\$ 105.500	\$ -	\$ -	\$ 3.507.000	\$ 5.000.000
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 108.500	\$ -	\$ -	\$ 3.615.500	\$ 5.000.000
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	\$ 107.983	\$ -	\$ -	\$ 3.723.483	\$ 5.000.000
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	\$ 102.467	\$ -	\$ -	\$ 3.825.950	\$ 5.000.000
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	\$ 109.017	\$ -	\$ -	\$ 3.934.967	\$ 5.000.000
Abril./2020	30	28,04%	2,08%	\$ 104.000	\$ -	\$ -	\$ 4.038.967	\$ 5.000.000
Mayo./2020	31	27,29%	2,03%	\$ 104.883	\$ -	\$ -	\$ 4.143.850	\$ 5.000.000
Junio. /2020	30	27,18%	2,02%	\$ 101.000	\$ -	\$ -	\$ 4.244.850	\$ 5.000.000
Julio. /2020	31	27,18%	2,02%	\$ 104.367	\$ -	\$ -	\$ 4.349.217	\$ 5.000.000
Agosto. /2020	31	27,44%	2,04%	\$ 105.400	\$ -	\$ -	\$ 4.454.617	\$ 5.000.000
Septbre. /2020	30	27,53%	2,05%	\$ 102.500	\$ -	\$ -	\$ 4.557.117	\$ 5.000.000
Octubre. /2020	31	27,14%	2,02%	\$ 104.367	\$ -	\$ -	\$ 4.661.483	\$ 5.000.000
Noviembre. /2020	30	26,76%	2,00%	\$ 100.000	\$ -	\$ -	\$ 4.761.483	\$ 5.000.000

Diciembre. /2020	31	26,19%	1,96%	\$ 101.267	\$ -	\$ -	\$ 4.862.750	\$ 5.000.000
Enero. /2021	31	25,98%	1,94%	\$ 100.233	\$ -	\$ -	\$ 4.962.983	\$ 5.000.000
Febrero. /2021	28	26,31%	1,97%	\$ 91.933	\$ -	\$ -	\$ 5.054.917	\$ 5.000.000
Marzo. /2021	31	26,12%	1,95%	\$ 100.750	\$ -	\$ -	\$ 5.155.667	\$ 5.000.000
Abril./2021	30	25,97%	1,94%	\$ 97.000	\$ -	\$ -	\$ 5.252.667	\$ 5.000.000
Mayo./2021	31	25,83%	1,93%	\$ 99.717	\$ -	\$ -	\$ 5.352.383	\$ 5.000.000
Junio. /2021	30	25,82%	1,93%	\$ 96.500	\$ -	\$ -	\$ 5.448.883	\$ 5.000.000
Julio. /2021	31	25,77%	1,93%	\$ 99.717	\$ -	\$ -	\$ 5.548.600	\$ 5.000.000
Agosto. /2021	31	25,86%	1,94%	\$ 100.233	\$ -	\$ -	\$ 5.648.833	\$ 5.000.000
Septbre. /2021	30	25,79%	1,93%	\$ 96.500	\$ -	\$ -	\$ 5.745.333	\$ 5.000.000
Octubre. /2021	31	25,62%	1,92%	\$ 99.200	\$ -	\$ -	\$ 5.844.533	\$ 5.000.000
Noviembre. /2021	30	25,91%	1,94%	\$ 97.000	\$ -	\$ -	\$ 5.941.533	\$ 5.000.000
Diciembre. /2021	31	26,19%	1,96%	\$ 101.267	\$ -	\$ -	\$ 6.042.800	\$ 5.000.000
Enero. /2022	31	26,49%	1,98%	\$ 102.300	\$ -	\$ -	\$ 6.145.100	\$ 5.000.000
Febrero. /2022	28	27,45%	2,04%	\$ 95.200	\$ -	\$ -	\$ 6.240.300	\$ 5.000.000
Marzo. /2022	31	27,71%	2,06%	\$ 106.433	\$ -	\$ -	\$ 6.346.733	\$ 5.000.000
Abril./2022	30	28,58%	2,12%	\$ 106.000	\$ -	\$ -	\$ 6.452.733	\$ 5.000.000
Mayo./2022	31	29,57%	2,18%	\$ 112.633	\$ -	\$ -	\$ 6.565.367	\$ 5.000.000
Junio. /2022	30	30,60%	2,25%	\$ 112.484	\$ -	\$ -	\$ 6.677.850	\$ 5.000.000
Julio. /2022	31	31,92%	2,34%	\$ 120.662	\$ -	\$ -	\$ 6.798.513	\$ 5.000.000
Agosto. /2022	31	33,32%	2,43%	\$ 125.316	\$ -	\$ -	\$ 6.923.828	\$ 5.000.000
Septbre. /2022	30	35,25%	2,55%	\$ 127.411	\$ -	\$ -	\$ 7.051.239	\$ 5.000.000
Octubre. /2022	31	36,92%	2,65%	\$ 137.079	\$ -	\$ -	\$ 7.188.318	\$ 5.000.000
Noviembre. /2022	30	38,67%	2,76%	\$ 138.092	\$ -	\$ -	\$ 7.326.410	\$ 5.000.000
Diciembre. /2022	31	41,46%	2,93%	\$ 151.516	\$ -	\$ -	\$ 7.477.926	\$ 5.000.000
Enero. /2023	31	43,26%	3,04%	\$ 157.123	\$ -	\$ -	\$ 7.635.049	\$ 5.000.000
Febrero. /2023	28	45,27%	3,16%	\$ 147.504	\$ -	\$ -	\$ 7.782.552	\$ 5.000.000
Total Liquidación				7.782.552				

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA LETRA DE CAMBIO VENCIMIENTO 01-JUN-2017

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERESES	SALDO INTERESES	SALDO DE CAPITAL
CAPITAL ADEUDADO				\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 5.000.000
Junio 02. /2017	29	33,50%	2,44%	\$ 117.933	\$ -	\$ -	\$ 117.933	\$ 5.000.000
Julio. - Agosto. /2017	62	32,97%	2,40%	\$ 248.000	\$ -	\$ -	\$ 365.933	\$ 5.000.000
Septbre./2017	30	32,22%	2,35%	\$ 117.500	\$ -	\$ -	\$ 483.433	\$ 5.000.000
Octubre. /2017	31	31,73%	2,32%	\$ 119.867	\$ -	\$ -	\$ 603.300	\$ 5.000.000
Novbre. /2017	30	31,44%	2,30%	\$ 115.000	\$ -	\$ -	\$ 718.300	\$ 5.000.000
Dicbre. /2017	31	31,16%	2,29%	\$ 118.317	\$ -	\$ -	\$ 836.617	\$ 5.000.000
Enero. /2018	31	31,04%	2,28%	\$ 117.800	\$ -	\$ -	\$ 954.417	\$ 5.000.000
Febrero. /2018	28	31,52%	2,31%	\$ 107.800	\$ -	\$ -	\$ 1.062.217	\$ 5.000.000
Marzo. /2018	31	31,02%	2,28%	\$ 117.800	\$ -	\$ -	\$ 1.180.017	\$ 5.000.000
Abril./2018	30	30,72%	2,26%	\$ 113.000	\$ -	\$ -	\$ 1.293.017	\$ 5.000.000
Mayo./2018	31	30,66%	2,25%	\$ 116.250	\$ -	\$ -	\$ 1.409.267	\$ 5.000.000
Junio. /2018	30	30,42%	2,24%	\$ 112.000	\$ -	\$ -	\$ 1.521.267	\$ 5.000.000
Julio. /2018	31	30,05%	2,21%	\$ 114.183	\$ -	\$ -	\$ 1.635.450	\$ 5.000.000
Agosto. /2018	31	29,91%	2,20%	\$ 113.667	\$ -	\$ -	\$ 1.749.117	\$ 5.000.000
Septbre. /2018	30	29,72%	2,19%	\$ 109.500	\$ -	\$ -	\$ 1.858.617	\$ 5.000.000
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%	\$ 112.117	\$ -	\$ -	\$ 1.970.733	\$ 5.000.000
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	\$ 108.000	\$ -	\$ -	\$ 2.078.733	\$ 5.000.000
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	\$ 111.083	\$ -	\$ -	\$ 2.189.817	\$ 5.000.000
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	\$ 110.050	\$ -	\$ -	\$ 2.299.867	\$ 5.000.000
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	\$ 101.733	\$ -	\$ -	\$ 2.401.600	\$ 5.000.000
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	\$ 111.083	\$ -	\$ -	\$ 2.512.683	\$ 5.000.000
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	\$ 107.000	\$ -	\$ -	\$ 2.619.683	\$ 5.000.000
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	\$ 111.083	\$ -	\$ -	\$ 2.730.767	\$ 5.000.000
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	\$ 107.000	\$ -	\$ -	\$ 2.837.767	\$ 5.000.000
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	\$ 110.567	\$ -	\$ -	\$ 2.948.333	\$ 5.000.000
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	\$ 110.567	\$ -	\$ -	\$ 3.058.900	\$ 5.000.000
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 107.000	\$ -	\$ -	\$ 3.165.900	\$ 5.000.000
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	\$ 109.533	\$ -	\$ -	\$ 3.275.433	\$ 5.000.000
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	\$ 105.500	\$ -	\$ -	\$ 3.380.933	\$ 5.000.000
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 108.500	\$ -	\$ -	\$ 3.489.433	\$ 5.000.000
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	\$ 107.983	\$ -	\$ -	\$ 3.597.417	\$ 5.000.000
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	\$ 102.467	\$ -	\$ -	\$ 3.699.883	\$ 5.000.000
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	\$ 109.017	\$ -	\$ -	\$ 3.808.900	\$ 5.000.000
Abril./2020	30	28,04%	2,08%	\$ 104.000	\$ -	\$ -	\$ 3.912.900	\$ 5.000.000
Mayo./2020	31	27,29%	2,03%	\$ 104.883	\$ -	\$ -	\$ 4.017.783	\$ 5.000.000

Junio. /2020	30	27,18%	2,02%	\$ 101.000	\$ -	\$ -	\$ 4.118.783	\$ 5.000.000
Julio. /2020	31	27,18%	2,02%	\$ 104.367	\$ -	\$ -	\$ 4.223.150	\$ 5.000.000
Agosto. /2020	31	27,44%	2,04%	\$ 105.400	\$ -	\$ -	\$ 4.328.550	\$ 5.000.000
Septbre. /2020	30	27,53%	2,05%	\$ 102.500	\$ -	\$ -	\$ 4.431.050	\$ 5.000.000
Octubre. /2020	31	27,14%	2,02%	\$ 104.367	\$ -	\$ -	\$ 4.535.417	\$ 5.000.000
Noviembre. /2020	30	26,76%	2,00%	\$ 100.000	\$ -	\$ -	\$ 4.635.417	\$ 5.000.000
Diciembre. /2020	31	26,19%	1,96%	\$ 101.267	\$ -	\$ -	\$ 4.736.683	\$ 5.000.000
Enero. /2021	31	25,98%	1,94%	\$ 100.233	\$ -	\$ -	\$ 4.836.917	\$ 5.000.000
Febrero. /2021	28	26,31%	1,97%	\$ 91.933	\$ -	\$ -	\$ 4.928.850	\$ 5.000.000
Marzo. /2021	31	26,12%	1,95%	\$ 100.750	\$ -	\$ -	\$ 5.029.600	\$ 5.000.000
Abril./2021	30	25,97%	1,94%	\$ 97.000	\$ -	\$ -	\$ 5.126.600	\$ 5.000.000
Mayo./2021	31	25,83%	1,93%	\$ 99.717	\$ -	\$ -	\$ 5.226.317	\$ 5.000.000
Junio. /2021	30	25,82%	1,93%	\$ 96.500	\$ -	\$ -	\$ 5.322.817	\$ 5.000.000
Julio. /2021	31	25,77%	1,93%	\$ 99.717	\$ -	\$ -	\$ 5.422.533	\$ 5.000.000
Agosto. /2021	31	25,86%	1,94%	\$ 100.233	\$ -	\$ -	\$ 5.522.767	\$ 5.000.000
Septbre. /2021	30	25,79%	1,93%	\$ 96.500	\$ -	\$ -	\$ 5.619.267	\$ 5.000.000
Octubre. /2021	31	25,62%	1,92%	\$ 99.200	\$ -	\$ -	\$ 5.718.467	\$ 5.000.000
Noviembre. /2021	30	25,91%	1,94%	\$ 97.000	\$ -	\$ -	\$ 5.815.467	\$ 5.000.000
Diciembre. /2021	31	26,19%	1,96%	\$ 101.267	\$ -	\$ -	\$ 5.916.733	\$ 5.000.000
Enero. /2022	31	26,49%	1,98%	\$ 102.300	\$ -	\$ -	\$ 6.019.033	\$ 5.000.000
Febrero. /2022	28	27,45%	2,04%	\$ 95.200	\$ -	\$ -	\$ 6.114.233	\$ 5.000.000
Marzo. /2022	31	27,71%	2,06%	\$ 106.433	\$ -	\$ -	\$ 6.220.667	\$ 5.000.000
Abril./2022	30	28,58%	2,12%	\$ 106.000	\$ -	\$ -	\$ 6.326.667	\$ 5.000.000
Mayo./2022	31	29,57%	2,18%	\$ 112.633	\$ -	\$ -	\$ 6.439.300	\$ 5.000.000
Junio. /2022	30	30,60%	2,25%	\$ 112.484	\$ -	\$ -	\$ 6.551.784	\$ 5.000.000
Julio. /2022	31	31,92%	2,34%	\$ 120.662	\$ -	\$ -	\$ 6.672.446	\$ 5.000.000
Agosto. /2022	31	33,32%	2,43%	\$ 125.316	\$ -	\$ -	\$ 6.797.762	\$ 5.000.000
Septbre. /2022	30	35,25%	2,55%	\$ 127.411	\$ -	\$ -	\$ 6.925.172	\$ 5.000.000
Octubre. /2022	31	36,92%	2,65%	\$ 137.079	\$ -	\$ -	\$ 7.062.251	\$ 5.000.000
Noviembre. /2022	30	38,67%	2,76%	\$ 138.092	\$ -	\$ -	\$ 7.200.343	\$ 5.000.000
Diciembre. /2022	31	41,46%	2,93%	\$ 151.516	\$ -	\$ -	\$ 7.351.859	\$ 5.000.000
Enero. /2023	31	43,26%	3,04%	\$ 157.123	\$ -	\$ -	\$ 7.508.982	\$ 5.000.000
Febrero. /2023	28	45,27%	3,16%	\$ 147.504	\$ -	\$ -	\$ 7.656.486	\$ 5.000.000

Total Liquidación 7.656.486

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN

OBLIGACIÓN	CAPITAL	INTERESES DE MORA	TOTAL OBLIGACIÓN
LC_VENCIMIENTO 04-MAR-2017	\$ 8.000.000	\$ 12.829.470	\$ 20.829.470
LC_VENCIMIENTO 01-ABR-2017	\$ 5.000.000	\$ 7.904.552	\$ 12.904.552
LC_VENCIMIENTO 01-MAY-2017	\$ 5.000.000	\$ 7.782.552	\$ 12.782.552
LC_VENCIMIENTO 01-JUN-2017	\$ 5.000.000	\$ 7.656.486	\$ 12.656.486
TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN			\$ 59.173.060



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmp101nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE :BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO :YEFFERSON CASTELLANOS ROJAS
RAD :41001400300120210044900

En escrito remitido al correo electrónico institucional del juzgado, el demandado a nombre propio presentó escrito solicitando se modifique la decisión tomada respecto de las medidas cautelares decretadas.

Atendiendo lo anterior y una vez, revisado el proceso encuentra el despacho, que por tratarse de un proceso de menor cuantía debe actuar el demandado por conducto de apoderado judicial, razón por la cual el despacho se **abstiene** de resolver lo peticionado.

No obstante, ha de ponerse en conocimiento que revisada la plataforma del banco agrario a la fecha no hay dineros puestos a disposición del presente proceso.

De otro lado, es deber de la institución bancaria abstenerse de retener dineros por suma superior a la establecida por la autoridad competente en cuentas de ahorro, conforme a lo establecido en el numeral 2 del Art.594 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


GLADYS CASTRILLON QUINTERO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : VERBAL DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL TGI S.A. E.S.P.
DEMANDADO : CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES S.A.S. E.S.P.
RADICADO : 41001400300120210050600

ASUNTO

Se encuentra al Despacho el presente proceso con el fin de resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el apoderado de la parte demandada Dr. ARMANDO CARDENAS SANCHEZ, contra la providencia del 15 de marzo de 2023, mediante la cual se resolvió negando la nulidad presentada por la parte demandada.

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

El recurrente hace nuevamente un relato de lo ocurrido en el proceso y argumenta su inconformidad en el hecho de que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por el estatuto procesal en lo referente a la debida notificación de la parte demandada, pues se notificó personalmente, y al no concurrir la parte demandada al proceso, debió remitirse la notificación por aviso a la que alude el Art. 292 del C.G.P., es decir que no se surtió en legal forma la notificación a la demandada, por lo que solicita se revoque la providencia recurrida y en su defecto se conceda el recurso de apelación.

Del escrito de reposición se corrió traslado a la parte actora, quien dentro del término se pronunció manifestando que, la parte demandada reiteró de manera prácticamente textual los argumentos presentados en el incidente de nulidad presentado el pasado 21 de noviembre de 2022; insistiendo en que la parte demandante remitió correo de notificación personal dando cumplimiento al artículo 291 del CGP, sin embargo, ante la no concurrencia de la demandada a surtir acto de notificación personal, TGI S.A. ESP debía supuestamente tramitar la notificación por aviso; indica que igualmente afirma que la demandante no aportó prueba que demostrara el cumplimiento de la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del CGP, por lo que, considera no se surtió adecuadamente la notificación del auto admisorio de la demanda al extremo convocado; al respecto alude que se oponen a la prosperidad de los recursos toda vez, que no se presentan nuevos argumentos por parte del recurrente que permitan al juez tomar una decisión diferente a la planteada en el auto del 22 de marzo de 2023.



Finalmente aclara que TGI S.A. ESP cumplió de manera cabal con las disposiciones aplicables para el momento de presentación de la demanda, nominalmente el Decreto 806 de 2020, que al momento de remitir la demanda para reparto, lo hizo con copia al correo electrónico de la pasiva, siendo enviada a la dirección obrante en el certificado de existencia y representación legal de Construcciones y Edificaciones S.A.S. ESP, con pleno fundamento en las normas del Código General del Proceso sobre el buzón electrónico de notificaciones respecto de las entidades sujetas a registro. Por lo anterior reitera se confirme la providencia del 15 de marzo de 2023.

Ingresan las diligencias al despacho para su resolución, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

A términos del derecho procesal civil, la reposición se basa en el hecho de que el Juez estudié y analice lo pretendido por el recurrente, a fin de que la providencia objeto de éste sea modificada, de acuerdo con la petición formulada o en su defecto dejándola en el mismo estado, teniendo en cuenta las disposiciones legales y la petición formulada.

Sea lo primero indicar, que los motivos presentados por el recurrente corresponden a los mismos planteados en el escrito de nulidad, como así lo hace notar el apoderado de la parte actora al descorrer el recurso; por el contrario, se insiste que analizado el material probatorio presentado fue la razón para que el juzgado considerara que el trámite de notificación surtido en este proceso a la demandada se efectuó en debida forma. , y por ende no daba lugar a la declaratoria de nulidad por indebida notificación.

Así las cosas, considera el despacho que no le asiste la razón al recurrente, ya que no hay hechos que se hayan dejado de resolver, no obstante, se itera que el trámite de notificación se cumplió a cabalidad con las exigencias de ley, razón por la que no se repondrá la providencia recurrida; en cuanto al recurso de apelación solicitado de manera subsidiaria, habrá de concederse en efecto devolutivo de conformidad con el Art. 323 del C.G.P.

Remítase el expediente digital al Juez Civil del Circuito de Neiva Reparto, previo traslado al que alude el Art. 326 del C.G.P.

Baste lo anterior para que el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva, Huila,

R E S U E L V A

PRIMERO: NO REPONER la providencia del 15 de marzo de 2023, por las razones acotadas en la parte motiva de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en efecto devolutivo de conformidad con el Art. 323 del C.G.P.

TERCERO: REMÍTASE el expediente digital al Juez Civil del Circuito de Neiva Reparto, previo traslado al que alude el Art. 326 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



GLADYS CASTRILLON QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE : BANCO GNB SUDAMERIS SA
EJECUTADO : RAFAEL QUIROGA NARVAEZ
RADICACIÓN : 4100140030012021-0057900

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago y en consecuencia, en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es aprobar la liquidación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 7 de febrero de 2023, por valor total de \$92.776.989,12 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmp101nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 41001400300120220030000

SECRETARIA.=== Neiva, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha procedo a elaborar la liquidación de costas en el presente proceso, como lo dispone el art. 366 del C.G.P., y conforme lo ordenado en providencia anterior, relacionándose a continuación los gastos acreditados y las agencias en derecho fijadas por el Despacho:

1.- Agencias en derecho..... \$ 3.000.000,00

No se acreditan más gastos.

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO
DE LA PARTE **DEMANDADA.** \$ **3.000.000,00**


NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria

SECRETARIA: Abril 25 de 2023,== En la fecha ingreso el presente expediente al Despacho para decidir con relación a la anterior liquidación de costas.


NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
EJECUTADO : NICOLAS ENRIQUE CELIS ORTIZ
RADICACIÓN : 4100140030012022-0030000

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la que se centra cargada en el expediente electrónico.

Revisada la misma, observa el despacho que la allegada utiliza tasas de interés mensual superiores a las certificadas por la Superintendencia Financiera. Adicionalmente, no se realiza desde la fecha ordenada en el Mandamiento de Pago, ni se incluye el valor allí ordenado por concepto de Intereses corrientes, por tal razón, con apoyo de la Profesional Universitaria (Contadora) del Tribunal Superior de Neiva, se procedió a elaborar la liquidación del crédito, la que forma parte integral de esta providencia, arrojando la obligación la suma total de \$119.390.536,00.

Así las cosas, se improbará la liquidación presentada por la parte actora y modificará la misma en la forma como quedó anotado anteriormente.

De otra parte, teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por la secretaría se elaboró teniendo en cuenta la fijación de agencias en derecho, sin incluir gastos por no encontrarse acreditados, ha de darse aprobación a la misma.

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

- 1.- IMPROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, que se encuentra cargada al expediente digital, atendiendo las consideraciones antes anotadas.
- 2.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar **APROBAR** la realizada por el Juzgado, cuyo saldo total a cargo de la parte demandada es por valor de \$119.390.536,00 a fecha 17 de febrero de 2023, conforme a lo motivado en esta providencia.
- 3.- APROBAR** la liquidación de costas por valor de \$3.000.000 a cargo de la parte demandada.

Notifíquese.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez

LIQUIDACIÓN DEL PROCESO

Radicado: 410014003001-2022-00300-00

CAPITAL	\$	97.176.037
INTERESES CORRIENTES	\$	1.897.971
INTERESES DE MORA	\$	26.229.840
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$	125.303.848
(-) ABONOS	\$	5.913.313
SALDO DE LA OBLIGACIÓN	\$	119.390.536

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERESES	SALDO INTERESES	SALDO DE CAPITAL
CAPITAL E INTERESES ADEUDADOS				\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.897.971	\$ 97.176.037
Abril 09./2022	22	28,58%	2,12%	\$ 1.510.763	\$ -	\$ -	\$ 3.408.734	\$ 97.176.037
Mayo./2022	31	29,57%	2,18%	\$ 2.189.052	\$ -	\$ -	\$ 5.597.787	\$ 97.176.037
Junio. /2022	30	30,60%	2,25%	\$ 2.186.144	\$ -	\$ -	\$ 7.783.931	\$ 97.176.037
Julio. /2022	31	31,92%	2,34%	\$ 2.345.096	\$ -	\$ -	\$ 10.129.027	\$ 97.176.037
Agosto. /2022	31	33,32%	2,43%	\$ 2.435.536	\$ -	\$ 1.451.946	\$ 11.112.617	\$ 97.176.037
Septbre. /2022	30	35,25%	2,55%	\$ 2.476.255	\$ -	\$ -	\$ 13.588.871	\$ 97.176.037
Octubre. /2022	31	36,92%	2,65%	\$ 2.664.157	\$ -	\$ 1.073.493	\$ 15.179.536	\$ 97.176.037
Noviembre. /2022	30	38,67%	2,76%	\$ 2.683.848	\$ -	\$ 1.451.946	\$ 16.411.438	\$ 97.176.037
Diciembre. /2022	31	41,46%	2,93%	\$ 2.944.744	\$ -	\$ -	\$ 19.356.182	\$ 97.176.037
Enero. /2023	31	43,26%	3,04%	\$ 3.053.710	\$ -	\$ 1.935.928	\$ 20.473.964	\$ 97.176.037
Febrero. /2023	17	45,27%	3,16%	\$ 1.740.534	\$ -	\$ -	\$ 22.214.499	\$ 97.176.037
Total Liquidación				26.229.840				



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : MAXI ELECTRICOS NEIVA S.A.S.
DIANA PATRICIA CASTRO MAYORCA
RADICACIÓN :41001400300520220032900

Mediante auto fechado el 18 de mayo de dos mil veintidós (2022), este despacho, libró mandamiento de pago dentro de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía propuesta, por **BANCO DE BOGOTA** en contra de **MAXI ELECTRICOS NEIVA S.A.S Y DIANA PATRICIA CASTRO MAYORCA** por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes, las que debería cancelar la parte demandada dentro del término previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título base de recaudo se allegó al libelo impulsor un pagaré; título del que se derivan unas obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, debidamente aceptada por esta, el que conforme a las preceptivas del artículo 422 del C. G. P., en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, presta mérito ejecutivo, razón por la cual se libró mandamiento de pago.

Los demandados **MAXI ELECTRICOS NEIVA S.A.S Y DIANA PATRICIA CASTRO MAYORCA** recibieron notificación del auto de mandamiento de pago el 24 de enero de 2023, en los términos del Art. 8 de la ley 2213 de 2022, dejando vencer en silencio el término para pagar y excepcionar según constancia secretarial del 14 de febrero de 2023, por lo que pasaron al Despacho las diligencias, a fin de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P.; por lo tanto se seguirá adelante la ejecución en los términos en que se libro mandamiento de pago, se ordenará el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados o por cautelar, la liquidación del crédito, y condenar en costas a la parte demandada a quien se le impones como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000) M/cte., las que serán tenidas en cuenta por secretaria al tasar las misma, lo anterior en cumplimiento al numeral 2 del artículo 365 del C. G. P.

Por lo anteriormente expuesto, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, el Despacho,

R E S U E L V E:

1°.- SEGUIR ADELANTE la presente ejecución, en favor de **BANCO DE BOGOTA** en contra de **MAXI ELECTRICOS NEIVA S.A.S Y DIANA**



PATRICIA CASTRO MAYORCA para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2°.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, o de los que posteriormente sean objeto de esta medida.

3°.- ORDENAR la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del proceso.

4°.- CONDENAR en costas, a la parte pasiva, a quien se le fija como agencias en derecho, la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000, 00), las que serán tenidas en cuenta al momento de liquidarse las mismas. Tásense. Lo anterior en cumplimiento al numeral 2 del artículo 365 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



GLADYS CASTRILLON QUINTERO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :JULIAN ALBERTO MORERA CARABALLO
DEMANDADO :DIEGO FERNANDO VARGAS CHARRY Y DIANA
GORETTI CORREA TERRIOS
RADICACIÓN :41001400300120220033700

Mediante auto fechado el 25 de mayo de dos mil veintidós (2022), este despacho, libró mandamiento de pago dentro de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, propuesta por, **JULIAN ALBERTO MORERA CARABALLO** y en contra de **DIEGO FERNANDO VARGAS CHARRY Y DIANA GORETTI CORREA TERRIOS**, por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes, suma que debería pagar la parte demandada dentro del término previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título base de recaudo, se allegó al libelo impulsor, una letra de cambio, título del que se derivan unas obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de la parte demandada, debidamente aceptada por esta, el que conforme a las preceptivas del artículo 422 del C. G. P., en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, presta mérito ejecutivo, por lo que se libró mandamiento de pago.

Los demandados **DIEGO FERNANDO VARGAS CHARRY Y DIANA GORETTI CORREA TERRIOS** se notificaron del auto de mandamiento de pago por conducta concluyente el 22 de febrero de 2023, de conformidad con el numeral 1 del Art. 301 del C.G.P., dejando vencer en silencio el término del que disponía para pagar y excepcionar según constancia secretarial del 20 de abril de 2023, por lo que pasaron al despacho las diligencias, a fin de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P., ordenando seguir adelante la ejecución en los términos en que se libró mandamiento de pago, se ordenará el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados o por cautelar, la liquidación del crédito, y condenar en costas a la parte demandada a quien se le impones como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000) M/cte., las que serán tenidas en cuenta por secretaria al tasar las misma, lo anterior en cumplimiento al numeral 2 del artículo 365 del C. G. P.

Por lo anteriormente expuesto, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, el Despacho,

R E S U E L V E:

1°.- SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en favor de **JULIAN ALBERTO MORERA CARABALLO** y en contra de **DIEGO FERNANDO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

VARGAS CHARRY Y DIANA GORETTI CORREA TERRIOS para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2°.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, o de los que posteriormente sean objeto de esta medida.

3°.- ORDENAR la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del proceso.

4°.- CONDENAR en costas, a la parte pasiva, a quien se le fija como agencias en derecho la suma de DOS MILLON DE PESOS (\$2.000.000,00) las que serán tenidas en cuenta al momento de liquidarse las mismas. Tásense. Lo anterior en cumplimiento al numeral 2 del artículo 365 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


GLADYS CASTRILLON QUINTERO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmp101nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 41001400300120220038000

SECRETARIA.=== Neiva, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha procedo a elaborar la liquidación de costas en el presente proceso, como lo dispone el art. 366 del C.G.P., y conforme lo ordenado en providencia anterior, relacionándose a continuación los gastos acreditados y las agencias en derecho fijadas por el Despacho:

1.- Agencias en derecho..... \$ 3.100.000,00

No se acreditan más gastos.

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO
DE LA PARTE **DEMANDADA.** \$ **3.100.000,00**


NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria

SECRETARIA: Abril 25 de 2023,== En la fecha ingreso el presente expediente al Despacho para decidir con relación a la anterior liquidación de costas.


NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE : BANCOLOMBIA SA
EJECUTADO : ANA ELENA CAMACHO CAMACHO
RADICACIÓN : 4100140030012022-0038000

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago y en consecuencia, en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es aprobar la liquidación.

De otra parte, se dará aprobación a la liquidación de costas, como quiera que se tuvo en cuenta la fijación de agencias en derecho, sin mas gastos por no estar acreditados en el proceso.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 22 de febrero de 2023, por valor total de \$129.309.268,61 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

2.- APROBAR la liquidación de costas por valor de \$3.100.000,00 a cargo de la parte demandada.

Notifíquese.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : KATHERINE ALEXANDRA RAMIREZ JIMENEZ
RADICACIÓN : 41001400300120220052400

Mediante auto fechado el 26 de agosto de dos mil veintitrés (2023), este despacho, libró mandamiento de pago dentro de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía propuesta, por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **KATHERINE ALEXANDRA RAMIREZ JIMENEZ** por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes, las que debería cancelar la parte demandada dentro del término previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título base de recaudo se allegó al libelo impulsor un pagaré; título del que se derivan unas obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, debidamente aceptada por esta, el que conforme a las preceptivas del artículo 422 del C. G. P., en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, presta mérito ejecutivo, razón por la cual se libró mandamiento de pago.

La demandada **KATHERINE ALEXANDRA RAMIREZ JIMENEZ** recibió notificación del auto de mandamiento de pago el 9 de febrero de 2023, en los términos del Art. 8 de la ley 2213 de 2022, dejando vencer en silencio el término para pagar y excepcionar según constancia secretarial del 13 de marzo de 2023, por lo que pasaron al Despacho las diligencias, a fin de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P.; por lo tanto se seguirá adelante la ejecución en los términos en que se libro mandamiento de pago, se ordenará el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados o por cautelar, la liquidación del crédito, y condenar en costas a la parte demandada a quien se le impones como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000) M/cte., las que serán tenidas en cuenta por secretaria al tasar las misma, lo anterior en cumplimiento al numeral 2 del artículo 365 del C. G. P.

Por lo anteriormente expuesto, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, el Despacho,

R E S U E L V E:

1º.- SEGUIR ADELANTE la presente ejecución, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **KATHERINE ALEXANDRA RAMIREZ JIMENEZ** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2°.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, o de los que posteriormente sean objeto de esta medida.

3°.- ORDENAR la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del proceso.

4°.- CONDENAR en costas, a la parte pasiva, a quien se le fija como agencias en derecho, la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000, 00), las que serán tenidas en cuenta al momento de liquidarse las mismas. Tásense. Lo anterior en cumplimiento al numeral 2 del artículo 365 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



GLADYS CASTRILLON QUINTERO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmp101nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 41001400300120220061300

SECRETARIA.=== Neiva, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha procedo a elaborar la liquidación de costas en el presente proceso, como lo dispone el art. 366 del C.G.P., y conforme lo ordenado en providencia anterior, relacionándose a continuación los gastos acreditados y las agencias en derecho fijadas por el Despacho:

1.- Agencias en derecho.....	\$	2.400.000,00
2.- Recibos Oficina de Registro		40.200,00
No se acreditan más gastos.		

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.	\$	2.440.200,00
--	----	---------------------


NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria

SECRETARIA: Abril 25 de 2023,== En la fecha ingreso el presente expediente al Despacho para decidir con relación a la anterior liquidación de costas.


NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
EJECUTANTE : BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO : JONATHAN HENRY GOMEZ RAMIREZ
RADICACIÓN : 4100140030012022-0061300

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico.

Inicialmente observa el Despacho que como la apoderada de la entidad demandante, manifiesta que respecto de los pagarés 4570093603, Pagaré sin número de fecha 8 de febrero de 2018, 377813598191 y 4513078447852136 dichas obligaciones fueron reestructuradas por la entidad crediticia y por lo tanto no se allegan liquidaciones sobre las mismas, ha de requerirse a la apoderada, para que manifieste si como consecuencia de la reestructuración que menciona, se da por terminado el proceso respecto de las obligaciones consignadas en los referidos pagarés y solo continuaría para el pagaré signado con el No. 81990029864 que contiene la garantía hipotecaria.

De otro lado, revisada la liquidación correspondiente al pagare No. 81990029864, observa el despacho que la allegada no se realiza desde las fechas ordenadas en el mandamiento de pago. Adicionalmente, utiliza Tasas de interés diferentes a las ordenadas, por tal razón, con apoyo de la Profesional Universitaria (Contadora) del Tribunal Superior de Neiva, se procedió a elaborar la liquidación del crédito, la que forma parte integral de esta providencia, arrojando la obligación la suma total de \$50.256.965,00.

Así las cosas, se improbará la liquidación presentada por la parte actora y modificará la misma en la forma como quedó anotado anteriormente.

Por último, teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por la secretaría se elaboró teniendo en cuenta la fijación de agencias en derecho, incluyendo los gastos acreditados, ha de darse aprobación a la misma.

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

1.- IMPROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, que se encuentra cargada al expediente digital, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

2.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar **APROBAR** la realizada por el Juzgado, cuyo saldo total a cargo de la parte demandada es por valor de \$50.256.965,00 a fecha 28 de febrero de 2023, conforme a lo motivado en esta providencia.

3.- APROBAR la liquidación de costas por valor de \$2.440.200.00 a cargo de la parte demandada.

4.- REQUERIR a la apoderada actora, para que, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, manifieste si con la reestructuración de las obligaciones que indica en su petición, se termina el proceso respecto de las mismas y continúa únicamente sobre para el pagaré signado con el No. 81990029864 que contiene la garantía hipotecaria.

Notifíquese.



GLADYS CASTRILLON QUINTERO

Juez

LIQUIDACIÓN DEL PROCESO

Radicado: 410014003001-2022-00613-00

CAPITAL	\$	44.137.071
INTERESES REMUNERATORIOS	\$	1.295.230
INTERESES DE MORA	\$	7.285.350
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$	52.717.651
(-) ABONOS	\$	2.460.686
SALDO DE LA OBLIGACIÓN	\$	50.256.965

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERESES	SALDO INTERESES	SALDO DE CAPITAL
CAPITAL E INTERESES ADEUDADOS_CUOTA 14-JUN-2022				\$ -	\$ -	\$ -	\$ 432.847	\$ 110.843
Junio 15. /2022	16	18,90%	1,45%	\$ 859	\$ -	\$ -	\$ 433.706	\$ 110.843
Julio. /2022	31	18,90%	1,45%	\$ 1.664	\$ -	\$ -	\$ 435.370	\$ 110.843
Agosto. /2022	31	18,90%	1,45%	\$ 1.664	\$ -	\$ -	\$ 437.035	\$ 110.843
Septbre. /2022	30	18,90%	1,45%	\$ 1.611	\$ -	\$ -	\$ 438.645	\$ 110.843
Octubre. /2022	31	18,90%	1,45%	\$ 1.664	\$ -	\$ -	\$ 440.310	\$ 110.843
Noviembre. /2022	3	18,90%	1,45%	\$ 161	\$ 296.215	\$ 440.471	\$ -	\$ (185.372)
Total Liquidación				7.624				

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERESES	SALDO INTERESES	SALDO DE CAPITAL
CAPITAL E INTERESES ADEUDADOS_CUOTA 14-JUL-2022				\$ -	\$ -	\$ -	\$ 431.747	\$ 111.943
Julio 15. /2022	17	18,90%	1,45%	\$ 922	\$ -	\$ -	\$ 432.669	\$ 111.943
Agosto. /2022	31	18,90%	1,45%	\$ 1.681	\$ -	\$ -	\$ 434.350	\$ 111.943
Septbre. /2022	30	18,90%	1,45%	\$ 1.627	\$ -	\$ -	\$ 435.976	\$ 111.943
Octubre. /2022	31	18,90%	1,45%	\$ 1.681	\$ -	\$ -	\$ 437.657	\$ 111.943
Noviembre. /2022	30	18,90%	1,45%	\$ 1.627	\$ -	\$ 185.372	\$ 253.911	\$ 111.943
Diciembre. /2022	5	18,90%	1,45%	\$ 271	\$ 455.818	\$ 254.182	\$ -	\$ (343.875)
Total Liquidación				7.808				

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERESES	SALDO INTERESES	SALDO DE CAPITAL
CAPITAL E INTERESES ADEUDADOS_CUOTA 14-AGO-2022				\$ -	\$ -	\$ -	\$ 430.636	\$ 113.054
Agosto 15. /2022	17	18,90%	1,45%	\$ 931	\$ -	\$ -	\$ 431.567	\$ 113.054
Septbre. /2022	30	18,90%	1,45%	\$ 1.643	\$ -	\$ -	\$ 433.210	\$ 113.054
Octubre. /2022	31	18,90%	1,45%	\$ 1.698	\$ -	\$ -	\$ 434.907	\$ 113.054
Noviembre. /2022	30	18,90%	1,45%	\$ 1.643	\$ -	\$ -	\$ 436.550	\$ 113.054
Diciembre. /2022	31	18,90%	1,45%	\$ 1.698	\$ -	\$ 343.875	\$ 94.373	\$ 113.054
Enero. /2023	2	18,90%	1,45%	\$ 110	\$ 565.518	\$ 94.482	\$ -	\$ (452.464)
Total Liquidación				7.721				

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERESES	SALDO INTERESES	SALDO DE CAPITAL
CAPITAL E INTERESES ADEUDADOS CAPITAL INSOLUTO				\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 43.801.231
Septbre 08. /2022	23	35,25%	2,55%	\$ 855.715	\$ -	\$ -	\$ 855.715	\$ 43.801.231
Octubre. /2022	31	36,92%	2,65%	\$ 1.200.845	\$ -	\$ -	\$ 2.056.560	\$ 43.801.231
Noviembre. /2022	30	38,67%	2,76%	\$ 1.209.720	\$ -	\$ -	\$ 3.266.280	\$ 43.801.231
Diciembre. /2022	31	41,46%	2,93%	\$ 1.327.317	\$ -	\$ -	\$ 4.593.597	\$ 43.801.231
Enero. /2023	31	43,26%	3,04%	\$ 1.376.433	\$ -	\$ 452.464	\$ 5.517.566	\$ 43.801.231
Febrero. /2023	28	45,27%	3,16%	\$ 1.292.167	\$ -	\$ 354.000	\$ 6.455.734	\$ 43.801.231
Total Liquidación				7.262.198				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
cmp101nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE :COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO :BIBIANA FARLEY MENZA SUAZA
RADICACION :41001400300120220063400

Atendiendo la constancia secretarial que antecede en la que se informa que del contenido de la comunicación enviada para la correspondiente notificación se observa que se notificó a una persona distinta a la indicada en el mandamiento de pago, de apellidos MESA SUAREZ y no MENZA SUAZA.

Conforme a lo expuesto el despacho **REQUIERE** a la parte actora para que realice nuevamente la notificación de la parte demandada, indicando el nombre correcto de la misma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


GLADYS CASTRILLON QUINTERO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADO : MARIA ANTONIA ALVAREZ TOVAR
RADICACION : 41001400300120220066800

Mediante auto fechado el 15 de diciembre de dos mil veintidós (2022), este despacho, libró mandamiento de pago dentro de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía propuesta, por **BANCO SERFINANZA S.A.** en contra de **MARIA ANTONIA ALVAREZ TOVAR** por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes, las que debería cancelar la parte demandada dentro del término previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título base de recaudo se allegó al libelo impulsor un pagaré; título del que se derivan unas obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, debidamente aceptada por esta, el que conforme a las preceptivas del artículo 422 del C. G. P., en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, presta mérito ejecutivo, razón por la cual se libró mandamiento de pago.

La demandada **MARIA ANTONIA ALVAREZ TOVAR** recibió notificación del auto de mandamiento de pago el 7 de febrero de 2023, en los términos del Art. 8 de la ley 2213 de 2022, dejando vencer en silencio el término para pagar y excepcionar según constancia secretarial del 13 de marzo de 2023, por lo que pasaron al Despacho las diligencias, a fin de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P.; por lo tanto se seguirá adelante la ejecución en los términos en que se libro mandamiento de pago, se ordenará el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados o por cautelar, la liquidación del crédito, y condenar en costas a la parte demandada a quien se le impones como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000) M/cte., las que serán tenidas en cuenta por secretaria al tasar las misma, lo anterior en cumplimiento al numeral 2 del artículo 365 del C. G. P.

Por lo anteriormente expuesto, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, el Despacho,

R E S U E L V E:

1°.- SEGUIR ADELANTE la presente ejecución, en favor de **BANCO SERFINANZA S.A.** en contra de **MARIA ANTONIA ALVAREZ TOVAR** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.



2°.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, o de los que posteriormente sean objeto de esta medida.

3°.- ORDENAR la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del proceso.

4°.- CONDENAR en costas, a la parte pasiva, a quien se le fija como agencias en derecho, la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000, 00), las que serán tenidas en cuenta al momento de liquidarse las mismas. Tásense. Lo anterior en cumplimiento al numeral 2 del artículo 365 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



GLADYS CASTRILLON QUINTERO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA :VERBAL ESPECIAL IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA
DEMANDANTE :ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
DEMANDADO :FUNDACIÓN MANUEL DE JESUS IRIARTE MACIAS
RADICACION :41001400300120220088600

1. ASUNTO

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de admitir o no la presente demanda.

2. ANTECEDENTES

La ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., a través de su representante legal y por intermedio de apoderada formulo demanda en contra de FUNDACIÓN MANUEL DE JESUS IRIARTE MACIAS Nit.813-008883-2 con el fin de que se decrete a su favor la imposición de servidumbre legal de transmisión de energía eléctrica sobre el predio denominado LOTE DE TERRENO URBANO “LA ESPERANZA” ubicado en el municipio de Tarqui, departamento del Huila con matrícula inmobiliaria No. 202-73144 y Número de predial 41791010000000020001900000000 de propiedad y posesión de la entidad demandada.

De otra parte, es necesario indicar que mediante escritura pública N° 1336 del 6 de diciembre de 2021 de la Notaria Segunda de Garzón, mediante la cual se constituyó servidumbre legal de conducción de energía eléctrica, la cual fue pagada según comprobante N° 2022050185 por valor de CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$41.729.518) el 11 de mayo de 2022.

3. CONSIDERACIONES

3.1 – Competencia Conforme a lo previsto en el Art 18 del C.G.P., este juzgado es competente para conocer del presente asunto en primera instancia, por tratarse de un asunto de menor cuantía.

3.2 Requisitos formales una vez revisada la demanda como los anexos allegados con la subsanación de esta, se observa que se cumplen a cabalidad los requisitos establecidos, razón por la cual, se procederá a admitir la demanda y en consecuencia, ordenar que se corra traslado de la misma a la parte demandada, así como disponer dar el trámite previsto para el proceso verbal consagrado en el libro tercero, sección primera, título 1 del C.G.P.

De acuerdo con la pretensión elevada, como medida cautelar de la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No. 202-73144 Inmueble ubicado en el Municipio del Tarqui (Huila), la inscripción de dicha medida es conducente, pertinente y procedente para que terceros que sean vinculado al proceso conozcan ante mano que dicho predio está siendo objeto de una litis en materia civil.

4. DECISIÓN



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA promovida por ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P. en contra de FUNDACION MANUEL DE JESUS IRIARTE MACIAS.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente acción por el procedimiento consagrado en los artículos 25 y siguientes de la Ley 156 de 1981 y 2.2.3.7.5.1 y S.S. del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015 “único reglamentario del sector Administrativo de Minas y Energía”.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente a la demandada FUNDACION MANUEL DE JESUS IRIARTE MACIAS conforme lo establece los artículos 291 y 292 del Estatuto procesal, previniendo al extremo pasivo que goza de tres (3) días para que haga valer sus derechos para los efectos previstos en el numeral 3 del artículo 27 de la Ley 56 de 1981.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte demandante por el termino de TRES (3) DIAS, advirtiéndole que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes de su notificación, puede manifestar su oposición al estimativo de perjuicios efectuado en la demanda y deprecar el avalúo de los mismos como se inscribe en el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3 del referido Decreto Único Reglamentario de Minas y Energía además que no hay lugar a proponer excepciones según el numeral 6 de la norma en cita.

QUINTO: EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean acreedoras en derecho del predio objeto de la litis, el que se hará atendiendo lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, es decir, en el Registro Nacional de Emplazados.

SEXTO: ORDENAR la INSCRIPCION DE LA DEMANDA en el inmueble con folio de matrícula No.202-73144. Por la secretaria del despacho se librárá el oficio correspondiente.

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica a la Abogada NATALIA CRISTINA DIAZ SANDOVAL identificada con C.C.1.075.266.551 y T.P 298.011 del C.S.J para que actúe como apoderada de la parte actora y ACEPTAR la renuncia al cargo encomendado teniendo en cuenta lo informado respecto de la terminación del vínculo laboral de la abogada con la entidad demandante, según memorial remitido el 15 de marzo de 2023

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


GLADYS CASTRILLON QUINTERO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE**
DEMANDANTE: HEYDER DAVID MENDOZA ZUÑIGA
ACREEDORES: BANCO MUNDO MUJER Y OTROS
RADICACIÓN: 410014003001-2023-00-198-00

En escrito remitido al correo institucional del Juzgado, el abogado JULIAN ALFONSO MURCIA VALENCIA, identificado con la C.C. 1.128.271.671 obrando como representante legal de la sociedad LITIGIOVIRTUAL.COM SAS apoderado del BANCO BBVA, manifiesta que sustituye el poder que le fuere conferido por la parte acreedora a la Abogada MARCELA DUQUE BEDOYA, para que continúe con su representación judicial en el proceso de la referencia, solicitud que se encuentra al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso. Ante lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder realizada por el Doctor JULIAN ALFONSO MURCIA VALENCIA y, en consecuencia,

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Doctora MARCELA DUQUE BEDOYA, identificada con la C.C.1.036.680.353 y Tarjeta Profesional No. 340.977 del C.S. de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderada del acreedor BANCO BBVA, con las mismas facultades otorgadas inicialmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO :JORMAN JAVIER RODRIGUEZ MUÑOZ
RADICACION :41001400300120190000400

En escrito remitido al correo electrónico institucional del juzgado por **LUIS EDUARDO RUA MEJIA**, en calidad de apoderado especial del BANCO DE BOGOTA S.A., entidad demandante y **JOHN ALEXANDER CHINGATE** en calidad de apoderado especial de la sociedad QNT S.A.S, quien funge como apoderado especial del PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA III-QNT NIT. 830.053.994-4 solicitan se reconozca a esta última como CESIONARIA del crédito, garantías y privilegios que le correspondan al CEDENTE a través del presente proceso, solicitando a su vez se notifique a la parte demanda la presente cesión, petición que encuentra el despacho procedente de conformidad con el Art. 1964 del C.C.

De otra parte, solicitan se reconozca personería a la sociedad **COLLECT PLUS S.A.S** Nit. 901603823 representada legalmente por el Dr. WILSON CASTRO MANRIQUE C.C. N°13.749.619 y T.P. N°128.694 del C.S.J. para que represente a la cesionaria en los términos del poder conferido.

Conforme a lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR, la cesión del crédito, garantías y privilegios aquí ejecutado, en consecuencia, téngase a **PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA III-QNT NIT. 830.053.994-4**, como CESIONARIA del derecho de crédito que le pueda corresponder a la entidad demandante **BANCO DE BOGOTA S.A.** en estas diligencias.

SEGUNDO: TÉNGASE notificado al demandado de esta cesión con la notificación por estado del presente auto.

TERCERO: RECONOZCASE personería a la sociedad **COLLECT PLUS S.A.S** Nit. 901603823 representada legalmente por el Dr. WILSON CASTRO MANRIQUE C.C. N°13.749.619 y T.P. N°128.694 del C.S.J. para que represente a la cesionaria en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLADYS CASTRILLON QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 41001400301020190001600

SECRETARIA.=== Neiva, abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha procedo a elaborar la liquidación de costas en el presente proceso, como lo dispone el art. 366 del C.G.P., y conforme lo ordenado en providencia anterior, relacionándose a continuación los gastos acreditados y las agencias en derecho fijadas por el Despacho:

1.- Agencias en derecho.....	\$	1.500.000,00
2.- Recibos de correspondencia –notificaciones..		43.000,00
No se acreditan más gastos.		

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.	\$	1.543.000,00
--	----	---------------------


NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria

SECRETARIA: Abril 26 de 2023,== En la fecha ingreso el presente expediente al Despacho para decidir con relación a la anterior liquidación de costas.


NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE : MAURICIO LIBARDO TAMAYO PASCUAS
EJECUTADO : ALEJANDRO VALBUENA HERRERA Y OTRO.
RADICACIÓN : 4100140030012019-0001600

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago y en consecuencia, en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es aprobar la liquidación.

De otra parte, se dará aprobación a la liquidación de costas elaborada por secretaría, toda vez que se tuvo en cuenta la fijación de agencias enderecho y gastos acreditados en el proceso.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 01 de febrero de 2023, por valor total de \$109.771.341,00 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

2.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaría por valor de \$1.543.000,00.

Notifíquese.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmp101nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
EJECUTADO : MAIRIS VIVIANA ALVAREZ GRANADA.
RADICACIÓN : 4100140030012015-0077800

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago y en consecuencia, en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es aprobar la liquidación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 24 de febrero de 2023, por valor total de \$15.992.540,67 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO

Juez